



RESOLUCION No. 085

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO
CEDULA DE CIUDANIA	No. 13.072.741 de Pasto
RECURSO:	Reposición y/o apelación.
CARGO:	Secretario Juzgado Municipal Nominado

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

III - DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida el Señor JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.072.741 expedida en la ciudad de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, en cuanto a la experiencia laboral adicional, refrendó documentalmente a través del certificado que expide la Oficina de Talento Humano de Administración Judicial Pasto, que se encuentra vinculado a la Rama Judicial desde el día 26 de mayo de 2009, por lo que a la fecha cuenta con seis (6) años, siete (7) meses y once (11) días de experiencia. Así las cosas, manifiesta que el porcentaje a él reconocido por concepto de experiencia no corresponde al que legalmente debe asignársele teniendo en cuenta el tiempo que ha laborado de manera ininterrumpida al servicio de la Rama Judicial, en su condición de profesional del derecho; que dicha circunstancia se hace evidente al hacer una simple comparación con otros aspirantes que hacen parte de la lista de elegibles, quienes pese a tener la misma experiencia laboral suya, cuentan con un porcentaje ostensiblemente superior, perjudicándole de manera directa en sus intereses legalmente respaldados.

Con fundamento en lo anterior, solicita se reponga la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 y en consecuencia se corrija el porcentaje a él reconocido en el acápite de experiencia adicional y docencia, el cual por ser inferior al que por ley debe ser aplicado, lo ubica en el puesto veintiuno (21) de la lista de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia adicional y docencia contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.





V-. CONSIDERACIONES

El Señor JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y, b). Tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 67,17 al factor de experiencia y docencia.

FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.





En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que en primer lugar, al momento de inscripción, esto es, el día 13 de diciembre de 2013, se tuvo en cuenta la experiencia que hasta ese momento se hubiere adquirido, mas no la que se aporte a la actualidad, tal como el señor JOJOA PATIÑO pretende hacer valer en su petición, sin embargo, una vez revisada la experiencia aportada se determina que no se tuvo en cuenta en forma íntegra la experiencia adquirida en la entidad CAPRECOM, valga decir, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 a 30 de abril de 2009, para un total de siete (7) meses y veintinueve (29) días.

Así las cosas, examinado el certificado anteriormente relacionado, se observa que hay lugar a modificar el puntaje asignado en la resolución recurrida a setenta y tres punto ochenta y cuatro (73,84) puntos en el factor experiencia y docencia.

Ahora bien, el recurrente menciona que se encuentra vinculado a la Rama Judicial desde el día 26 de mayo de 2009, por lo que a la presente fecha cuenta con seis (6) años, siete (7) meses y once (11) días de experiencia, para lo cual adjunto al recurso de reposición constancia expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Rama Judicial con fecha 15 de enero de 2016. Al respecto la Sala destaca que, en cumplimiento del acuerdo número 189 de 2013 mediante el cual esta Seccional convocó al concurso público de méritos para la conformación del registro de elegibles de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

6

empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en concordancia con las directrices impartidas por la Sala Superior mediante Acuerdo PSAA13-10001, una vez culminadas las etapas de selección y clasificatoria del concurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los diferentes cargos en concurso, entre ellos el de Secretario de Juzgado Municipal Nominado.

El artículo tercero del último de los actos administrativos en mención determinó:

"(...)...Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES" procederá el recurso de reposición y el de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de apelación, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigidos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a "PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PUNTAJE PSICOTÉCNICA", adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano...(...)"

Es así que en ejercicio de este derecho, noventa y siete concursantes presentaron recursos frente a la resolución 313 de 2015, de los cuales seis corresponden a inconformidades relacionadas con el Registro Seccional de Elegibles del Cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado y uno de ellos es precisamente el presentado por el interesado, objeto de decisión.

En lo que respecta a la forma y términos en que deberán resolverse los recursos interpuestos contra los actos administrativos, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la disposición contenida en el artículo 87 et supra, determina que los actos administrativos quedarán en firme cuando:

"...(...)"

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*





3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo (...).” (Negrillas fuera del texto original)

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que el Registro Seccional de elegibles conformado para el cargo de aspiración no se encuentra en firme toda vez que se tramitan las decisiones de los diferentes recursos interpuestos por los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la resolución 189 de 2013 en acatamiento a lo estatuido en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la oportunidad para solicitar la actualización de la inscripción de los interesados en el correspondiente registro de elegibles presupone la firmeza del respectivo acto administrativo y la presentación de la solicitud durante el término establecido en la norma para este efecto, siendo la primera condición sine qua non para que proceda a adoptar las decisiones sobre las peticiones que en este sentido se eleven.

Así las cosas, es claro que a esta Sala no le es posible entrar a resolver sobre la solicitud de reclasificación formulada por el señor Jairo Alonso Jojoa Patiño, ya que no se cumplen las premisas normativas antes señaladas que permitan analizar la documentación presentada por el interesado.

Finalmente, toda vez que se decidirá reponer parcialmente el puntaje asignado al recurrente en la resolución 313 de 2015 en cuanto al factor experiencia adicional, y se rechazará la solicitud de reclasificación, y en vista de que en su escrito de recurso el interesado interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

8

Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado al Señor JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO, identificado con C.C 13.072.741 de Pasto, en el ítem experiencia y docencia, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Secretario Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominados	888,80	433,20	154,50	73,84	0,00	00,0	661,54

ARTÍCULO 2.- RECHAZAR la solicitud de actualización de la hoja de vida y reclasificación solicitada por el señor JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTICULO 4.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 5º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

